

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



15 -2013

Año XXXVII

14 de octubre de 2013

EN CONSULTA

## REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo de la sesión N.º 5758, del jueves 3 de octubre de 2013

Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La actual organización de la investigación fue producto de los cambios estatutarios definidos en el III Congreso Universitario. Al respecto, el actual *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 123.- La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.*

2. La investigación como actividad sustantiva universitaria es desarrollada, —además de las unidades académicas de investigación—, en las escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales, entre otras unidades, lo que, a lo largo del desarrollo institucional, ha generado una compleja estructura organizativa, así como una intensificación de las interrelaciones institucionales, que exige un marco regulatorio actualizado, facilitador de la gestión de los procesos de investigación.
3. En el año 1977, el Consejo Universitario aprobó las *Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977), las cuales establecieron aspectos novedosos para esa época, en la que se deseaba consolidar la actual estructura organizativa de la investigación. Sin embargo, dichas Normas, tras el desarrollo y

crecimiento institucional, dejan ámbitos de acción sin regulación que requieren de una actualización de la normativa universitaria en esta materia.

4. La Vicerrectoría de Investigación viene generando esfuerzos para fortalecer su función de coordinación de la investigación, mediante el establecimiento, en diversas resoluciones, de parámetros claros y precisos para el trámite de los proyectos y programas, las actividades de apoyo, así como subsanar algunos vacíos normativos relacionados con los deberes y las obligaciones de los investigadores y las investigadoras, la articulación de las investigaciones, la inscripción de proyectos, la presentación de informes, el ámbito de las medidas disciplinarias, entre otras temáticas (*La Gaceta Universitaria*, N.º 24-1998; *La Gaceta Universitaria*, N.º 27-2004 o el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, N.º 2-2009).
5. El Consejo Universitario conformó una comisión especial encargada de analizar y conjuntar toda la normativa universitaria relacionada con las actividades de investigación, tras analizar el proyecto denominado *Normas que regulan la actividad de investigación en la Universidad de Costa Rica*, que presentó la Vicerrectoría de Investigación (sesión N.º 5323, artículo 3, del 10 de febrero de 2009). La Comisión Especial estuvo integrada por el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, miembro del Consejo Universitario, quien

coordinó (CE-CU-09-48, del 30 de abril de 2009); la Dra. Julieta Carranza Velásquez, representante de la Vicerrectoría de Investigación; el Dr. Ronny Viales Hurtado, representante del Consejo de Área de Ciencias Sociales; la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, representante del Consejo de Área de Salud; el Dr. Zillyham Rojas Jiménez, representante del Consejo de Área de Ingeniería; el M.Sc. Carlos Arroyo Oquendo, representante del Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias; el Dr. José Ralph García Vindas, representante del Consejo de Área de Ciencias Básicas; y el Dr. Mario Portilla Chaves, representante del Consejo de Área de Artes y Letras (CE-DIC-10-5, del 15 de diciembre de 2010).

6. En el año 2011, la Comisión Especial presentó como propuesta final el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CE-DIC-11-5, del 9 de setiembre de 2011). Al analizar la propuesta reglamentaria, el Consejo Universitario decidió trasladarla a la Comisión de Reglamentos Segunda para una revisión de los planteamientos hechos sobre la base de algunos acuerdos y discusiones relacionados con la dinámica institucional de la investigación (sesión N.º 5596, artículo 10, del 24 de noviembre de 2011).

7. La Comisión de Reglamentos Segunda estudió la propuesta *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, y decidió modificar parte de su contenido, con el propósito de revestirla de mayor claridad, precisión y una mejor organización temática. Entre los principales aspectos desarrollados en esta propuesta de consulta, están los siguientes:

- Generar un marco normativo que desarrolle el espíritu del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que establece como órgano institucional de coordinación de las actividades de investigación a la Vicerrectoría de Investigación, a la cual se le definen una serie de competencias para fortalecer su capacidad de fiscalización, así como el esclarecimiento de los requisitos y la clarificación de los procesos que deben seguirse en el ámbito institucional. Lo anterior, favoreciendo los procesos de investigación gestados en diferentes las unidades académicas y demás unidades de investigación.
- Desarrollo de una serie de definiciones, mediante las cuales se procura dar claridad y ordenar la jerga utilizada institucionalmente en relación con la investigación y las estructuras universitarias que la realizan; el propósito es definir un lenguaje común que permita un mayor entendimiento entre el trabajo de los (las) investigadores(as), las instancias académicas y administrativas encargadas de los procesos de fiscalización y control de los programas, los proyectos y las actividades de investigación.

- Fortalecimiento de las facultades investigativas de las unidades académicas, al consolidar el trabajo que realizan las comisiones de investigación, a la vez que determina obligaciones concretas a las direcciones para gestionar y fiscalizar mejor los procesos de formulación, gestión y evaluación de las actividades investigativas.
- Mejoramiento de los procesos de coordinación y de vinculación en el ámbito universitario de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que se desarrollarán en las diversas instancias universitarias; para ello se establece la obligación de vincular todas las actividades investigativas entre sí, además de la coordinación entre las vicerrectorías. El propósito es facilitar a los investigadores e investigadoras la presentación de las propuestas y la simplificación de los trámites institucionales, facultando a las vicerrectorías a elaborar procesos conjuntos, y evitar duplicaciones innecesarias.
- La incorporación de las comisiones de investigación y de nuevas funciones a los consejos científicos para impulsar y mejorar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de investigación de las unidades académicas. Esta reforma era necesaria, dado que las primeras requieren contar con un instrumento normativo que valide el trabajo que han venido realizando en los últimos años, por cuanto los consejos ya tienen un marco normativo de referencia.
- Definir, en forma clara, precisa y concreta, las obligaciones y responsabilidades de los (las) investigadores(as) dentro de los procesos de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de la investigación, lo cual tiene la finalidad de que el personal universitario conozca cuáles son sus deberes y obligaciones, así como qué tipo de responsabilidades que se les puede achacar en el ejercicio de sus funciones y pueda defenderse contra posibles arbitrariedades.
- El establecimiento de apoyo para el estudiantado que realice trabajos finales de graduación vinculados con los programas, proyectos o actividades de investigación, y la apertura de la posibilidad de que personal administrativo calificado pueda formular y dirigir proyectos de investigación. Esto, con el afán de impulsar y mejorar los conocimientos, habilidades y capacidades de investigativas de nuestros(as) estudiantes y del personal administrativo.
- La incorporación del *Reglamento General de Institutos, Centros y Estaciones Experimentales*, primeramente, porque la propuesta en consulta es un reglamento que tiene un alcance general más amplio y cubre el funcionamiento de las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales, así como las acciones investigativas que realizan las facultades,

escuelas, las Sedes Regionales y otras unidades relacionadas con la investigación. En segundo lugar, sin sustraer especificidad a las unidades académicas de investigación, se simplifica la normativa institucional que el personal universitario ligado a los procesos de investigación debe manejar a la hora de elaborar y desarrollar sus propuestas, así como a quienes tienen a su cargo los procesos de evaluación, fiscalización y seguimiento institucional.

- En materia disciplinaria se amplían las potestades de fiscalización de la Vicerrectoría de Investigación; en concordancia con ello, se le otorga capacidad sancionatoria cuando se determine el incumplimiento de deberes de las direcciones de unidades académicas, así como de parte de los investigadores e investigadoras, siempre por medio de los órganos competentes y respetando los principios orientadores del debido proceso.
  - La propuesta plantea una reforma al artículo 7 del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico* para tipificar el plagio y la falsificación de información como conductas punibles, en correspondencia con algunas de las observaciones realizadas por la Vicerrectoría de Investigación en torno a esa temática.
8. La propuesta de *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* procura fortalecer el sistema de investigación institucional, al actualizar la normativa reglamentaria que lo rige, y reforzar los procesos de la gestión de la investigación, fortalecer los equipos investigativos, consolidar los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación en todas las unidades académicas, mejorar la articulación a las áreas sustantivas de docencia y de acción social, además de otorgarle mayor flexibilidad, agilidad y rigurosidad a los procesos para continuar promoviendo la ciencia, la innovación, las artes, las humanidades y el desarrollo de conocimientos en todas las áreas académicas.
9. El contexto mundial actual exige que las universidades públicas latinoamericanas incrementen sus esfuerzos destinados a impulsar el pensamiento crítico y generar conocimientos que contribuyan a un desarrollo integral de nuestras sociedades. La Universidad de Costa Rica, consciente de esos desafíos en el fomento, el financiamiento, la promoción y el desarrollo de la investigación en el país, requiere mejorar no solamente las acciones destinadas a renovar los procesos institucionales que incentiven al personal universitario y al estudiantado a desplegar mayores esfuerzos para optimizar los recursos destinados a la investigación, sino, también, incrementar la generación de nuevos conocimientos en todos los campos de la actividad académica universitaria.

## ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias y del personal universitario en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todo programa y proyecto de investigación, así como actividad de apoyo a la investigación, que desarrolle el personal universitario, independientemente de la fuente de financiamiento, debe estar sujeto a las disposiciones establecidas en este reglamento.

##### Artículo 3. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Investigación:** Todo proceso de búsqueda, sistematización y generación de conocimiento alcanzado de forma metódica en las diferentes disciplinas y áreas del saber, el cual enriquece las funciones sustantivas de docencia y acción social.
- b) **Actividades investigativas:** Conjunto de acciones sistemáticas propias del proceso investigativo que realizan los investigadores o las investigadoras para alcanzar los objetivos planteados en un proyecto de investigación.
- c) **Gestión de la investigación:** Proceso institucional relativo a la formulación, inscripción, ejecución, seguimiento, evaluación y fiscalización de los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación, considerando las articulaciones internas y externas de la Institución.
- d) **Institutos de investigación:** Unidades académicas de investigación, según el artículo 124 del *Estatuto Orgánico*, que pertenecen, según su campo de estudio, a alguna unidad o a varias unidades académicas y se dedican a la producción sistemática de conocimientos científicos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación

con la docencia y la acción social. Estos institutos se adscribirán a la Vicerrectoría de Investigación.

- e) **Centros de Investigación:** Unidades académicas de investigación, según el artículo 124 del *Estatuto Orgánico*, que estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, las cuales se dedican a la producción sistemática de conocimientos en un área científica o tecnológica particular, mediante el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con la docencia y la acción social.
- f) **Estaciones experimentales:** Unidades académicas que realizan investigación en sus terrenos, dirigida al desarrollo de experimentación de campo y de extensión en el área agrícola que a su vez integran y apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas.
- g) **Unidades especiales de la investigación:** Formas organizativas de coordinación, de carácter funcional, creadas por el Consejo Universitario, cuyo propósito específico es contribuir a la ejecución de las acciones de investigación, docencia y acción social que realizan las unidades académicas u otras instancias adscritas. Estas unidades no desarrollan por sí mismas investigaciones, a excepción de aquellas que estipule este Reglamento.
- h) **Unidad de apoyo a la investigación:** Instancias encargadas de brindar servicios y proveer su infraestructura, equipos, materiales, recurso humano, y otros, para apoyar la realización de las actividades investigativas propias de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. De acuerdo con las competencias asignadas y ámbitos de acción, el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación podrá denominarlos como laboratorios, fincas experimentales, jardines o reservas biológicas.
- i) **Líneas de investigación institucionales:** Orientaciones estratégicas generales establecidas por la Vicerrectoría de Investigación para delimitar, de manera amplia, los objetos de estudio y las finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar en los procesos de investigación, con el propósito de potenciar los esfuerzos institucionales y optimizar el uso de los recursos.
- j) **Programa de investigación:** Forma de organización académica, de carácter conceptual y programático, que vincula a una o a varias líneas de investigación institucionales, constituida por un conjunto de proyectos de investigación, coordinados y relacionados temáticamente, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico o problema central de estudio.
- k) **Proyecto de investigación:** Planificación de actividades investigativas y acciones administrativas requeridas para la formulación, la ejecución, la obtención de datos y la

divulgación de los resultados de una investigación, presentado en los formatos establecidos institucionalmente para este fin. En el proyecto se define el objeto, las finalidades específicas de la investigación, los métodos y técnicas, así como los requerimientos financieros y administrativos necesarios para su concreción efectiva en un plazo que puede oscilar entre uno y tres años.

- l) **Actividades de apoyo a la investigación:** Procesos académicos de trabajo o de discusión que contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación, a la gestión o al mejoramiento de los programas y los proyectos de investigación, así como a la divulgación de sus resultados investigativos. Entre estas actividades se encuentran los simposios, los congresos, las charlas, las mesas redondas, las jornadas de investigación, las ferias científicas, las actividades desarrolladas por redes o grupos colaborativos, las pasantías, y aquellas otras análogas que determine la Vicerrectoría de Investigación.
- m) **Redes de investigación:** Forma de organización que articula el trabajo colectivo de investigadores e investigadoras o de instituciones académicas, tanto nacionales como internacionales, cuya finalidad es colaborar y aportar sus conocimientos, habilidades y capacidades para el análisis, discusión y resolución de desafíos comunes.
- n) **Investigador o investigadora principal:** Responsable de formular, ejecutar, coordinar y rendir cuentas de las actividades investigativas, la divulgación de sus resultados, así como de la gestión administrativa de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación
- ñ) **Investigador asociado o investigadora asociada:** Integrante de un equipo de investigación que asume la responsabilidad de ejecutar las actividades investigativas, divulgar sus resultados, y aquellas otras que se le asignen en el marco de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación.
- o) **Investigador colaborador o investigadora colaboradora:** Persona de reconocidos méritos académicos, sin vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica, que es invitada a formar parte de sus equipos de investigación para contribuir en el desarrollo de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación.

#### Artículo 4. Organización de la investigación

La investigación estará organizada en líneas de investigación, así como por programas y proyectos de investigación; esta deberá ser coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación. La finalidad de la investigación es contribuir a las transformaciones que requiere el logro del bien común en las diferentes áreas del conocimiento. Podrá ser realizada tanto individual como colectivamente y utilizar diversos enfoques investigativos.

La investigación se desarrollará en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas, las Sedes Regionales, recintos, así como en los institutos, centros, estaciones experimentales y aquellas unidades especiales de la investigación facultadas para desarrollar programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación. Podrá realizarse entre dos o más de estas instancias académicas, o entre estas e instituciones nacionales o extranjeras, de acuerdo con los fines y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el presente Reglamento y demás disposiciones universitarias aplicables.

El investigador o la investigadora decidirá ante cuál de los órganos evaluadores definidos en este Reglamento presentará su propuesta investigativa, de conformidad con el campo académico y el objeto de estudio de la propuesta. Si un consejo científico o una comisión de investigación determinan que no existe afinidad entre una propuesta y las líneas de investigación establecidas en su unidad académica, quien o quienes la proponen podrán presentarla ante otra unidad afín al objeto de estudio planteado, adjuntando las observaciones y recomendaciones realizadas por el primer órgano evaluador.

#### **Artículo 5. Financiamiento de la investigación**

Las fuentes para el financiamiento de las investigaciones que se realizan en la Universidad de Costa Rica son las siguientes

- a) La partida global del presupuesto ordinario y aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.
- b) Los aportes y donaciones de entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras.
- c) Otras fuentes aprobadas institucionalmente, incluyendo vínculo externo y el fondo de desarrollo institucional.

La Vicerrectoría de Investigación aprobará el financiamiento de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa universitaria en materia presupuestaria. Además, desarrollará las gestiones pertinentes para captar fondos externos y dedicar fondos especiales concursables que permitan incrementar los recursos institucionales dedicados a financiar los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.

Las direcciones de las unidades académicas podrán dedicar recursos adicionales del presupuesto ordinario o del vínculo externo para financiar investigaciones propias o en vinculación con otras dependencias universitarias; además, coadyuvarán en la búsqueda de fondos externos.

#### **Artículo 6. Propuestas de investigación financiadas con fondos externos**

Las propuestas de investigación que requieren presentarse

ante entidades externas para recibir financiamiento, deben ser aprobadas previamente por parte del Consejo Científico o la dirección de la unidad académica, según corresponda. En el caso de las propuestas de investigación de las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o las Sedes Regionales, deben contar con la recomendación de la Comisión de Investigación, antes de su aprobación por parte de la dirección. Para la inscripción de este tipo de propuestas, se adjuntará la respuesta positiva del ente financiador, además de la respectiva formalización del ingreso de los fondos, según los mecanismos estipulados en el convenio, contrato de cooperación o carta de entendimiento.

En todo programa, proyecto o actividades de apoyo a la investigación que resulte de vínculos de cooperación externa a la Universidad, tanto nacional como extranjera, las autoridades competentes deben establecer las obligaciones y las responsabilidades de las instituciones participantes dentro del convenio de entendimiento.

#### **Artículo 7. Vínculos entre investigación, acción social y docencia**

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes de acción social o docencia, deben inscribirse, además, y previo a su ejecución, en las vicerrectorías respectivas, las cuales evaluarán cada componente, según sus competencias.

En esos casos, la Vicerrectoría de Investigación fungirá como vicerrectoría base, mientras que las otras vicerrectorías funcionarán como instancias colaboradoras para el financiamiento, seguimiento y la evaluación de los componentes afines a su ámbito de competencia. Cuando se trate de propuestas de programas, de proyectos y de actividades de docencia o de acción social que contengan algún componente propio de investigación, la Vicerrectoría de Investigación fungirá como instancia de colaboración para que financie, dé seguimiento y evalúe el componente investigativo.

La regulación específica sobre los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de este tipo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación serán establecidas por el rector o la rectora, mediante la colaboración de las vicerrectorías involucradas.

#### **Artículo 8. Vínculo remunerado con el sector externo**

Los programas, proyectos y actividades de investigación que realicen los investigadores e investigadoras amparados a la figura del vínculo remunerado con el sector externo, se registrarán por las disposiciones del reglamento específico de dicha materia, además de lo estipulado en el presente Reglamento.

### **Artículo 9. Difusión y divulgación de resultados**

Los investigadores e investigadoras darán a conocer a la comunidad científica nacional e internacional los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, mediante los medios que estimen convenientes, salvaguardando los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad de Costa Rica.

La divulgación de sus obras literarias, artísticas y científicas deben ser objeto de la más amplia difusión pública, en el repositorio institucional y en otros repositorios de acceso abierto que garanticen la integridad de la obra, el reconocimiento de las autorías, así como el respeto a la integridad de los derechos reservados según la licencia por la cual haya sido liberada la obra.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 10. Coordinación y supervisión institucional**

La Vicerrectoría de Investigación es la instancia institucional que coordina, evalúa, supervisa y da seguimiento a las actividades investigativas en la Universidad de Costa Rica, se trate de programas, de proyectos o de actividades de apoyo a la investigación, sea que se financien con los recursos de la Hacienda Universitaria o con fondos de otras entidades nacionales o internacionales.

### **Artículo 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación**

En relación con el proceso de gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes:

- a) Establecer las líneas de investigación institucionales que articulen los programas y los proyectos de investigación, en concordancia con las políticas institucionales.
- b) Ratificar, inscribir, dar seguimiento, evaluar y cerrar los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollen en la Universidad de Costa Rica.
- c) Evaluar, de forma permanente, el desarrollo de las investigaciones y proponer soluciones que tiendan a aprovechar las oportunidades de mejoramiento y la resolución de las problemáticas presentadas en el desarrollo de estas.
- d) Establecer las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los estándares académicos de excelencia para formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación, que le permitan evaluar tanto a las unidades de investigación y a las unidades académicas, como a otras instancias que realicen investigaciones en la Universidad.
- e) Promover y coadyuvar en el intercambio, cooperación y establecimiento de alianzas estratégicas con otras instituciones nacionales e internacionales para la realización conjunta de programas, de proyectos y de actividades de apoyo a la investigación.
- f) Mantener y actualizar constantemente un sistema de divulgación accesible para la comunidad universitaria y un registro actualizado de las investigaciones que se realicen en la Institución.
- g) Promover, apoyar y buscar financiamiento de actividades académicas que propicien el mejoramiento de las capacidades investigativas del personal universitario dedicado a la investigación, así como destinar fondos para incentivar programas y proyectos de investigación en aquellas áreas que considere como prioritarias para el desarrollo del país.
- h) Establecer y actualizar constantemente un sistema institucional de información sobre los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente, las cuales estarán disponibles en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto, según correspondan.
- i) Asesorar a las unidades académicas, a las unidades académicas de investigación, a otras instancias institucionales, así como a los investigadores e investigadoras, en la interpretación, aplicabilidad y uso de instrumentos legales destinados a proteger la propiedad industrial y los derechos de autor derivados de los proyectos de investigación, así como en el campo de la gestión de tecnología y procesos de innovación, de acuerdo con las políticas y la normativa institucional en la materia, y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables a la Universidad.
- j) Proponer a la Rectoría o al Consejo Universitario, según corresponda, la promulgación, la modificación o la derogación de la reglamentación vinculada con la investigación en la Universidad de Costa Rica.
- k) Establecer los mecanismos institucionales de gestión de la investigación que permitan la articulación y colaboración entre los programas, proyectos y actividades de investigación que se realizan en la Universidad.
- l) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de los estudiantes y las estudiantes en los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.
- m) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en este Reglamento.

**Artículo 12. Actividades de apoyo a la investigación de la Vicerrectoría de Investigación**

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación evaluará y resolverá la aprobación, la inscripción, el cierre y la suspensión de actividades de apoyo dirigidas a la promoción y fortalecimiento de los procesos de gestión de la investigación, esenciales para su desarrollo en la Institución, que surjan por iniciativa de la Vicerrectoría u otras instancias universitarias.

**Artículo 13. Creación de unidades de apoyo a la investigación**

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá crear, fusionar o eliminar unidades de apoyo a la investigación, mediante un estudio de carácter académico y financiero, que determine si debe crearse una nueva unidad o si deben modificarse las estructuras existentes para dar apoyo a la investigación.

**Artículo 14. Ratificación del nombramiento de las direcciones docente-administrativas**

El nombramiento del director o la directora de un instituto o centro de investigación, una estación experimental, una unidad especial de investigación o unidad de apoyo a la investigación, debe ser ratificado por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, a excepción de los casos cuando el Consejo Universitario debe nombrar al primer director o primera directora de esas instancias.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA INVESTIGACIÓN,  
LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES Y LAS UNIDADES ESPECIALES  
DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 15. De los institutos y centros de investigación y estaciones experimentales**

Los institutos, centros y estaciones experimentales tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección académico-docente. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos organizativos serán establecidos en cada uno de los reglamentos específicos que promulgue la persona que ocupe el cargo de rector o rectora de la Universidad.

**Artículo 16. Obligaciones de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales**

Los institutos, los centros y las estaciones experimentales deben:

- a) Promover la investigación científica.
- b) Relacionar la investigación con la enseñanza en las unidades académicas afines tanto en grado como en posgrado y procurar la participación del estudiantado en las

investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.

- c) Desarrollar programas de acción social que estén relacionados con las investigaciones a su cargo.
- d) Privilegiar las investigaciones sobre los programas de servicio remunerado al sector externo.
- e) Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del centro, instituto y estación experimental.

**Artículo 17. Del personal de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales**

El personal del instituto, del centro o de la estación experimental estará distribuido en los siguientes grupos:

- a) Personal adscrito: Son los investigadores o las investigadoras que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico.

En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela o facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
- ii. Producción científica y experiencia en investigación.
- iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
- iv. Afinidad entre los intereses del investigador o la investigadora y los objetivos del instituto, centro o estación experimental.
- b) Personal visitante: Son aquellos investigadores o aquellas investigadoras de otras instituciones, nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad, se incorporan a ella para participar en sus programas y proyectos por periodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
- c) Personal de apoyo: Está constituido por todo el personal administrativo y técnico del instituto, centro o estación experimental, que coadyuva en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- d) Estudiantes: Son los estudiantes y las estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto

de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del director o de la directora de la unidad correspondiente.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares serán establecidas en los reglamentos específicos de cada instituto, centro y estación experimental.

### Artículo 18. Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en los institutos, los centros y las estaciones experimentales. Este se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

### Artículo 19. Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir a la persona que ocupe el puesto de dirección académico-docente, así como a quien ocupará la subdirección; esto, en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la dirección académico-docente del instituto, centro o estación experimental.
- e) Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el instituto, centro o estación experimental.
- f) Decidir la permanencia en la unidad de los investigadores y las investigadoras que fueron propuestos por el Consejo Científico.
- g) Nombrar a dos investigadores adscritos o investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y estar coordinando algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- h) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- i) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el instituto, centro o estación experimental.

- j) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director o la directora.
- k) Conocer el informe anual de la unidad, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por el director o la directora de la unidad.
- m) Conocer los informes de trabajo del director o la directora.
- n) Proponer cambios al reglamento interno.
- o) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- p) Asesorar al director o a la directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

### Artículo 20. Integración del Consejo Asesor de un instituto

El Consejo Asesor de un instituto estará integrado por al menos:

- a) El decano o la decana de la Facultad a la cual está adscrito el instituto. En el caso de institutos adscritos a varias facultades, la representatividad del decano o de la decana será rotativa, por periodos de un año.
- b) La persona nombrada para dirigir el instituto, quien coordina.
- c) Una persona representante del posgrado afín a la disciplina, por un periodo de dos años y que no forme parte del personal científico adscrito; en caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá a la persona que representante del posgrado.
- d) Un investigador adscrito o investigadora adscrita al instituto, escogido por el Consejo Científico, por un periodo de un año. Deberá poseer al menos la categoría de profesor asociado y estar coordinando algún proyecto de investigación inscrito; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado.
- e) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, que no forme parte del personal científico adscrito, escogido por el Consejo de Área, por un periodo de dos años.

### Artículo 21. Integración del Consejo Asesor de un centro o una estación experimental

El Consejo Asesor del centro o estación experimental estará integrado por al menos:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, nombrada por su Consejo Asesor, por un periodo de dos años.



- b) La persona nombrada para dirigir el centro, quien preside.
- c) Una persona representante del posgrado del área de acción del centro, que no forme parte del personal científico adscrito por un periodo de dos años. En caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá a la persona que represente el posgrado.
- d) Una persona representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años.
- i) Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento en los que incurran los investigadores o las investigadoras.
- j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.

### Artículo 22. Del Consejo Científico

El Consejo Científico de las unidades académicas de investigación es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

### Artículo 23. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por el personal investigador adscrito y por los científicos o las científicas, visitantes o ad honórem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar al personal investigador a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético-Científico de la Institución. En este caso, el investigador o la investigadora debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- m) Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilicen animales o manipulen material biogenético, según corresponda.
- n) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica al investigador o a la investigadora.
- ñ) Designar una persona del grupo de investigadores o investigadoras adscritas a la unidad académica de investigación para que represente a la unidad ante la comisión de investigación de las unidades académicas afines. Esta persona debe rendir un informe trimestral al Consejo Científico sobre las decisiones relativas a los proyectos conocidos por la comisión de investigación.

### Artículo 24. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico estará integrado por al menos:

- a) El director o la directora, quien preside.
- b) Al menos dos investigadores o investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un periodo de dos años. Estos deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y estar coordinando algún programa o proyecto de investigación inscrito en esa unidad, en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- c) Una persona representante del Programa de Posgrado que posea investigadores o investigadoras adscritas en la

unidad, por un periodo de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores o investigadoras de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por periodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá a la persona que represente al posgrado.

- d) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, que serán escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años.

**Artículo 25. De la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental**

El director o la directora es quien ostenta la mayor jerarquía de la unidad y será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio.

Al crearse un nuevo centro, instituto o estación experimental, le corresponderá al Consejo Universitario la designación del primer director o la primera directora, por un periodo no mayor de un año, y se fijará la jornada por la cual se nombra.

El director o la directora de un instituto depende jerárquicamente del decano o la decana de la Facultad a la cual está adscrito. En el caso de institutos adscritos a varias facultades, el Consejo o los Consejos de Área definirán cuál de los decanos o las decanas ejercerá la función de superior jerárquico.

El director o la directora de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del vicerrector o la vicerrectora de Investigación.

Para suplir las ausencias temporales del director o la directora y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección inmediata.

**Artículo 26. Funciones del director o la directora del instituto, centro o estación experimental**

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el director o la directora de un instituto, centro o estación experimental tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.

- d) Ejercer en su unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios y las funcionarias de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 27. Reglamento organizativo del instituto, centro o estación experimental**

Cada instituto, centro y estación experimental debe contar con un reglamento propio, donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad deberá adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en el presente reglamento.

**Artículo 28. Creación de unidades especiales de la investigación**

El Consejo Universitario, a propuesta del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, creará, modificará o eliminará las unidades especiales de investigación que estime pertinentes, definiendo sus competencias generales, la integración, la estructura organizativa, y adscribiéndolas a la Vicerrectoría de Investigación; todo lo cual debe reflejarse en el reglamento que elabora y aprueba la Rectoría para cada una de estas unidades.

Solo podrán desarrollar programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación las siguientes unidades especiales de investigación: el Laboratorio de Materiales y Modelos Estructurales; Laboratorio de Ensayos Biológicos; Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible y el Observatorio del Desarrollo. La persona que ocupa el cargo de vicerrector o vicerrectora de Investigación definirá las funciones, la

conformación y las obligaciones específicas de estos órganos en el campo específico de la investigación. Estas unidades deben someter sus propuestas de investigación a los procesos institucionales establecidos en este Reglamento, y contarán, según sus características especiales, con un consejo asesor y un consejo científico, cuando sea factible, análogos a los de las unidades académicas de investigación.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN O ELIMINACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES Y DE UNIDADES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

#### **Artículo 29. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación**

Las unidades académicas de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. El Consejo Universitario establecerá los criterios que deben cumplir las propuestas de creación, fusión, modificación o eliminación, en concordancia con lo estipulado en los artículos 30, inciso m), 124, 129 y 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

#### **Artículo 30. Procedimiento para crear, modificar, fusionar o eliminar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación**

El personal universitario interesado en crear, modificar, fusionar o eliminar una unidad académica de investigación o una unidad especial de investigación, debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación. Este consejo verificará los requisitos establecidos en este Reglamento y estudiará solo aquellas propuestas que cumplan con estos. El acuerdo respectivo en torno a la propuesta deberá remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación.

Las propuestas referidas a los institutos de investigación, cuando sean aprobadas por el Consejo Universitario, este órgano debe trasladar la propuesta para que sea ratificada por la Asamblea Colegiada Representativa, mediante lo dispuesto por el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

#### **Artículo 31. Requisitos de las propuestas para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación**

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos y finalidades, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos que abarcará, así como los campos de actuación de los programas, proyectos o actividades de investigación por desarrollar. En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, deberán plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de actuación de las unidades existentes.
- b) Exposición de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional que se tendrá, así como su articulación con las líneas de investigación institucionales.
- c) El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estarán adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores en que se aprueba la propuesta, según corresponda.
- d) Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, así como las cualidades académicas del personal que manifiesta su voluntad de formar parte de la unidad.
- e) Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, así como de las vinculaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Elaborar un plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como de las necesidades inmediatas y futuras.
- g) Elaborar una propuesta de reglamento organizativo o sus modificaciones, según corresponda.

#### **Artículo 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación**

La propuesta de eliminación de una unidad académica de investigación o una unidad especial podrá presentarse mediante el acuerdo de alguna unidad académica interesada, cuando se considere que la unidad referida ha dejado de cumplir los fines y objetivos de su creación. En estos casos, el acuerdo debe contener una amplia justificación y presentar las pruebas pertinentes para el estudio del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

Además, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación

podrá elevar la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación o unidad especial de la investigación, cuando, por más de cuatro años consecutivos, su producción científica y su desempeño académico hayan sido catalogados como deficientes, según los parámetros de evaluación que defina la Vicerrectoría de Investigación.

Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, este debe trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución.

## CAPÍTULO V

### DE LA INVESTIGACIÓN EN FACULTADES, ESCUELAS, SEDES REGIONALES

#### Artículo 33. Las comisiones de investigación

La Comisión de investigación es el órgano encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que no hayan sido tramitadas por los investigadores o las investigadoras ante un instituto, centro, estación experimental o unidad especial de investigación facultadas para realizar investigaciones.

La persona que ocupa el puesto de la dirección académico docente de la escuela o de la facultad no dividida en escuelas, debe conformar una comisión de investigación de la unidad académica respectiva. En el caso de las Sedes Regionales, la persona que ocupa la dirección académico-docente conformará una comisión de investigación para la sede, o si es necesario, previo acuerdo del Consejo Asesor, una comisión por cada departamento en que se divide su estructura académico-organizativa.

Los miembros de esta comisión serán designados por dos años, prorrogables por un periodo igual.

#### Artículo 34. Conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas

La comisión de investigación estará conformada, al menos, de la siguiente manera:

- a) Dos profesores o profesoras de la unidad académica, con experiencia comprobada en investigación, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes serán designados por la autoridad superior de la unidad académica. Si la unidad académica no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados, la dirección académico-docente podrá levantar dicho requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a la persona correspondiente.
- b) Una persona representante de un programa de posgrado propio o afín a la unidad académica, designado por la Comisión de Posgrado.

- c) Una persona representante de un instituto de investigación o centro de investigación afines a la unidad académica, designada por el Consejo Científico.

Cuando existan varios programas de posgrado, institutos o centros afines, la representación mencionada en los incisos b) y c) debe ser en forma rotativa, y será escogida por la dirección académico-docente de la unidad académica de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado o por los consejos científicos.

Las sesiones de la comisión de investigación serán presididas por la persona designada como coordinadora nombrada de su seno.

#### Artículo 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales

La comisión de investigación de la sede regional estará conformada, al menos, de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa el cargo de Coordinación de Investigación en la sede.
- b) Tres profesores o profesoras de la sede con experiencia comprobada en investigación, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Si la sede no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados, el director o la directora de la sede podrá levantar dicho requisito.
- c) El director o la directora del centro o instituto de investigación perteneciente a la sede.
- d) Una persona representante de los programas de posgrado de la sede. Esta representación será de carácter rotativo, de conformidad con la cantidad de programas de posgrado existentes.

Las representaciones referidas a los incisos c) y d) podrán ser sustituidas por otro profesor u otra profesora que posea al menos la categoría de asociado, siempre que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado.

#### Artículo 36. Funciones de las comisiones de investigación

Son funciones de las comisiones de investigación las siguientes:

- a) Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que presentan los investigadores e investigadoras, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Analizar y recomendar a la dirección académico docente de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- c) Evaluar los informes presentados sobre los proyectos y

programas de investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- d) Recomendar mediante un informe detallado la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas o los proyectos aprobados, según los criterios e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- e) Asesorar a los investigadores e investigadoras en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.
- f) Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran los investigadores e investigadoras.
- g) Verificar que en las publicaciones que originan los investigadores y las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que aporta la carga académica.
- h) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
- i) Solicitar a la dirección académico-docente que se gestione la evaluación de pares académicos externos a las unidades académicas del investigador o de la investigadora, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- j) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que paga la carga académica del investigador o la investigadora.

### Artículo 37. Obligaciones de la dirección académico-docente

En relación con los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, la persona que ocupe el cargo de dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuela o sede regional, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Designar a los miembros que conformarán la Comisión de investigación.
- b) Decidir sobre las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este Reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario
- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes

referentes a los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación evaluados por la comisión de investigación.

- d) Trasladar los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación para que sean inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación.
- e) Mantener un control sobre la carga académica asignada para la investigación de los investigadores y las investigadoras, la cual no puede superar las treinta horas.
- f) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- g) Evaluar y dar seguimiento al personal investigador mediante criterios basados en la producción académica y los instrumentos elaborados por la Vicerrectoría de Investigación.
- h) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para la unidad académica, siempre en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, así como la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Elaborar un informe anual de las actividades de investigación de la unidad y remitirlo a la Vicerrectoría respectiva, de conformidad con el artículo 106, inciso n) del *Estatuto Orgánico*.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento por parte de los investigadores o las investigadoras de la unidad académica bajo su responsabilidad.
- k) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, los proyectos o las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad académica, y su articulación con las actividades de docencia y acción social.
- l) Desarrollar acciones y actividades académicas para vincular los resultados de las investigaciones en los cursos de grado y posgrado, así como con los programas, proyectos y actividades de docencia y de acción social.
- m) Promover seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS INVESTIGADORES Y LAS INVESTIGADORAS

#### Artículo 38. Designación como investigador o investigadora

Un investigador o una investigadora es aquella persona que en cumplimiento de sus labores universitarias desarrolla o forma parte de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. En el caso de proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asumirá todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

#### Artículo 39. Obligaciones de los investigadores e investigadoras

En relación con el proceso de formulación, gestión, evaluación y seguimiento de programas, proyectos y actividades de investigación, son obligaciones de las personas designadas como investigador principal o investigadora principal las siguientes:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con los otros miembros del equipo de investigación.
- b) Presentar, ante la dirección académico-docente, la propuesta e informes del programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda.
- c) Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan con los otros investigadores o investigadoras como parte del proceso investigativo, así como del proceso de gestión de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- d) Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- e) Presentar y justificar, ante la autoridad superior de la unidad académica, las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- f) Decidir la conformación del equipo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa, del proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- g) Presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada o indexada, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otra, según las características de su campo académico.

h) Establecer relaciones de cooperación académica con otros pares académicos de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras.

i) Divulgar los resultados y productos de los programas y los proyectos de investigación bajo su responsabilidad.

En el caso de la persona designada como investigador asociado o investigadora asociada, debe realizar las labores investigativas asignadas dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento de las incisos a), d) y e).

Los investigadores colaboradores o investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el equipo de investigación, contribuyen con los insumos necesarios para el cumplimiento de los incisos a) y e); asimismo, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas en planteamiento del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

## CAPÍTULO VII

### DE LA INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

#### Artículo 40. Inscripción

Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, previo a su ejecución, deberá inscribirse en la Vicerrectoría de Investigación, independientemente de las fuentes de financiamiento. Para este proceso, quien o quienes desean realizar la investigación, formularán la propuesta y la presentarán, según lo decidan, ante la dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuela, la sede regional, instituto, centro, estación experimental o unidad especial habilitada para realizar investigaciones.

En el caso de los institutos, los centros, las estaciones experimentales o las unidades especiales habilitadas, la dirección académico-docente remitirá la propuesta para que sea evaluada por el Consejo Científico. En el caso de las escuelas, facultades no divididas en escuelas o sedes regionales, la dirección académico-docente procederá a enviar la propuesta para que la evalúe la comisión de investigación, correspondiente. Cuando existan proyectos de acción social o de docencia que posean componentes de investigación, estos deben ser ratificados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su aprobación en las otras vicerrectorías.

Aprobado el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, la dirección académico-docente correspondiente la remitirá a la Vicerrectoría de Investigación para la ratificación e inscripción. En aquellos casos en que la propuesta requiera modificarse, esa dirección lo comunicará a la persona responsable de la propuesta, con el fin de que se realicen los cambios necesarios

y vuelva a presentarla, según lo acordado por el Consejo Científico o por la Comisión de Investigación que evaluó la propuesta.

#### **Artículo 41. Requisitos para la inscripción**

Los requisitos que deben cumplir las propuestas para su inscripción son los siguientes:

- a) Presentarse en el formato definido por el Sistema Institucional de Formulación de Proyectos.
- b) Adjuntar una copia del acta o documento en el que se autorizó la ejecución del programa o proyecto de investigación.
- c) Presentar la ficha del registro de los investigadores o de las investigadoras que participan en la propuesta.
- d) Adjuntar la copia de la aprobación del Comité Ético-Científico; el Comité Institucional para el Cuido y Uso de Animales (CICUA) y del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando y según corresponda.
- e) Adjuntar los formularios de evaluación, aprobación de cargas y presupuestos, y cualquier otro que establezca la Vicerrectoría de Investigación.

#### **Artículo 42. Requisitos de inscripción en caso de financiamiento externo**

Los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, cuyo financiamiento sea otorgado en forma parcial o total por un ente externo a la Universidad de Costa Rica, deben cumplir para su inscripción, además de los requisitos del artículo 41 de este Reglamento, con los siguientes:

- a) Un resumen ejecutivo de la propuesta, en idioma español, cuando esta haya sido presentada al ente financiador en un idioma diferente y que contemple como mínimo la siguiente información: título, responsabilidades que asumirá la Universidad de Costa Rica, responsabilidades del ente externo que financia, disposiciones de propiedad intelectual, monto del financiamiento, presupuesto, condiciones de desembolso, disposiciones para la resolución de conflictos, rescisión o disolución de contrato.
- b) Una copia del acuerdo o contrato suscrito por las partes, con traducción en idioma español cuando sea necesario.
- c) Indicar si la administración de los fondos se realizará por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o mediante la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).

La Vicerrectoría de Investigación podrá solicitar información o documentos adicionales cuando lo considere pertinente para inscribir el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

#### **Artículo 43. Evaluación de pares externos**

Los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación pueden ser sometidos a un proceso de evaluación de pares externos antes de su inscripción y ratificación, cuando así lo consideren pertinente los órganos evaluadores o posteriormente la Vicerrectoría de Investigación.

#### **Artículo 44. Ratificación para la ejecución**

El programa, proyecto o actividad quedará autorizado para su ejecución mediante una notificación que la Vicerrectoría de Investigación remitirá al investigador principal, en la cual se indicarán las obligaciones que asume el investigador o la investigadora principal y los investigadores asociados o investigadoras asociadas. La Vicerrectoría deberá enviar una copia de esta notificación a la dirección académico-docente de las unidades involucradas o a su homóloga, en el caso de las unidades especiales facultadas para realizar investigación.

#### **Artículo 45. Establecimiento de cargas académicas**

La dirección académico-docente, o su homóloga para el caso de las unidades especiales habilitadas para realizar investigación, debe otorgar el visto bueno a la carga académica propuesta por el Consejo Científico o la Comisión de Investigación, según corresponda. En ningún caso se asignará carga académica para investigación antes de la ratificación e inscripción del proyecto en la Vicerrectoría de Investigación.

En aquellos casos en que los investigadores o las investigadoras no sean parte de la unidad académica, la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación referida, la dirección académico-docente de la unidad base a la cual pertenecen los investigadores o investigadoras aprobará dicha carga.

La inclusión de investigadores o investigadoras con carga académica dentro de un proyecto que se encuentra ya en ejecución, será solicitada por el investigador o la investigadora principal ante la dirección académico-docente, lo cual debe ser evaluado por el Consejo Científico o la Comisión de Investigación, según corresponda. Las personas interesadas deberán justificar con detalle las labores que realizarán e incorporarse en el informe correspondiente.

Para el registro actualizado de la carga académica en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, es necesario contar con la ficha de investigador o investigadora debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia.

**Artículo 46. Carga académica del personal con nombramiento interino**

En el caso de académicos o académicas con nombramiento interino, a quienes se les apruebe carga académica para participar en programas o en proyectos de investigación, la dirección académico-docente de la unidad base será responsable de verificar la disponibilidad del nombramiento por la vigencia del proyecto. En el caso de las unidades especiales de investigación habilitadas, esta labor le corresponderá a la persona que ocupa el puesto de dirección de esa unidad.

**CAPÍTULO VIII**

**SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS  
Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 47. Presentación y evaluación de informes**

El investigador o la investigadora principal, en conjunto con el equipo de investigación, debe presentar informes parciales y un informe final ejecutivo del programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción, y seguir lo establecido por las directrices que en esta materia establezca la Vicerrectoría de Investigación. La evaluación de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación se fundamenta en sus logros académicos, productos concretos obtenidos, así como en el manejo adecuado de los recursos financieros y administrativos autorizados.

Los informes deben remitirse a la dirección académico-docente para que sean evaluados, ya sea por parte del Consejo Científico o por la Comisión de Investigación. Una vez aprobado el informe, la dirección académico-docente remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la Guía de Evaluación respectiva, y si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

En el caso de las unidades especiales habilitadas para hacer investigación, los informes deben remitirse a la persona que dirige esa unidad, la cual deberá seguir el procedimiento descrito en este artículo antes de remitirlos a la Vicerrectoría de Investigación.

**Artículo 48. Plazos de presentación**

El informe final debe presentarse al menos veintidós días hábiles posteriores a la conclusión del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. El informe parcial se presentará cuando el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación tenga una vigencia igual o mayor a doce meses, y

en las fechas que establezca la Vicerrectoría de Investigación, al momento de la inscripción.

La dirección académico-docente deberá remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su presentación, para que sean evaluados por parte del Consejo Científico o la Comisión de Investigación, según corresponda. Los resultados de las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, tendrán, a partir de la recepción de los informes, un plazo no mayor a veinte días hábiles para ser tramitados ante la Vicerrectoría de Investigación.

**Artículo 49. Comunicación a la unidad base del investigador**

La dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuela, sede regional, instituto, centro o estación experimental donde se realice la investigación, debe enviar copia de los informes, tanto los parciales como el final, al director o la directora de la unidad académica a la cual pertenece el investigador o la investigadora. En el caso de las unidades especiales habilitadas para realizar investigación, la persona que la dirige debe enviar copia de los informes al director o a la directora de la unidad académica a la cual pertenece el investigador o la investigadora.

**Artículo 50. Informes de las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y de las unidades especiales**

La dirección académico-docente elaborará un informe basado en los aportes de todo el personal que realiza investigación en la escuela, la facultad no dividida en escuela, la sede regional, el instituto, el centro o la estación experimental. El informe debe presentarse en las fechas y formularios que establezca la Vicerrectoría de Investigación, previa evaluación del Consejo Científico o de la Comisión de Investigación, según corresponda.

En el caso de las unidades especiales habilitadas para realizar investigación, la persona que la dirige debe realizar el informe mencionado.

**Artículo 51. Solicitud para ampliar plazos de presentación**

En el caso de existir un impedimento justificado para la presentación de un informe, el investigador o la investigadora debe comunicarlo a la dirección académico-docente o a la persona que dirige la unidad especial habilitada, a más tardar a los veinte días hábiles previos de la fecha estipulada. La Comisión de Investigación o el Consejo Científico evaluarán la situación y determinarán lo procedente, para que la dirección académico-docente comunique la decisión a la Vicerrectoría de Investigación.



**Artículo 52. Requisito para continuar con otros programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

La aprobación de los informes sobre el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, es requisito para que se proceda a:

- a) Otorgar el presupuesto anual
- b) Ampliar la vigencia
- c) Inscribir o participar en nuevas propuestas por parte de los investigadores y las investigadoras.

**Artículo 53. Evaluación de pares externos**

Los consejos científicos o las comisiones de investigación, al igual que la Vicerrectoría de Investigación, podrán, en caso de que lo consideren necesario y oportuno, enviar los informes finales a evaluación de pares externos. Las personas a quienes se les encomiende esta labor, deberán contar con una sólida trayectoria académica en el campo de conocimiento en que se desarrolla el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CIERRE DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 54. Solicitud de ampliación de vigencia**

El Consejo Científico o la Comisión de Investigación, según corresponda, puede ampliar la vigencia de un programa, proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Para ello, el equipo de investigación debe presentar las justificaciones del caso, siempre que sea para cumplir o ampliar los objetivos de la propuesta original.

Estas solicitudes deben presentarse, como máximo, un mes antes que finalice el plazo inicial aprobado, ante la dirección académico-docente o su homóloga en las unidades especiales habilitadas para hacer investigación. De recomendarse la ampliación, dicha dirección la remitirá a la Vicerrectoría de Investigación para que se modifiquen los registros correspondientes.

En el caso de proyectos de largo plazo, la Vicerrectoría de Investigación establecerá las condiciones para la presentación de solicitudes de ampliación de vigencia, así como en aquellos casos de solicitudes de una segunda ampliación.

**Artículo 55. Solicitud de suspensión**

La solicitud para suspender un programa, un proyecto o actividad

de apoyo a la investigación podrá presentarla el investigador o la investigadora principal ante la dirección académico-docente o su homóloga, en el caso de las unidades especiales habilitadas para realizar investigación. La solicitud debe indicar las justificaciones pertinentes y el plazo de suspensión, el cual no podrá ser mayor a cuatro años.

La autorización de la solicitud significará suspensión automática de la carga académica de los investigadores y las investigadoras participantes, así como del presupuesto asignado por la Vicerrectoría de Investigación. En caso de contar con recursos externos, la suspensión se aprobará, previa consulta legal de la posibilidad de efectuarla, en la que medie una comunicación escrita del ente financiador que autoriza el trámite de suspensión.

La Vicerrectoría de Investigación procederá al cierre del programa, proyecto o actividad cuando, cumplido el plazo de suspensión aprobado, la persona responsable de la investigación no haya solicitado la reactivación correspondiente. Este cierre no eximirá al investigador o la investigadora, ni a su equipo, de presentar el informe final del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

**Artículo 56. Motivos para la suspensión**

La suspensión de un programa o de un proyecto de investigación se podrá aplicar en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el investigador o la investigadora principal deba ausentarse por un periodo mayor a seis meses y ninguno de los investigadores asociados pueda asumir esta responsabilidad dentro del programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- b) Cuando el grupo de investigadores demuestre que tiene un recargo justificado en su jornada, lo cual le impide ejecutar el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- c) Cuando la Comisión de Investigación o el Consejo Científico, según corresponda, comprueben la existencia de situaciones temporales de fuerza mayor, que no permitan la realización de la investigación en ese momento.

**Artículo 57. Solicitud de reactivación**

La reactivación de un programa, un proyecto o una actividad de investigación que se encuentre suspendida, se podrá autorizar en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, el investigador o la investigadora responsable podrá solicitar por escrito, ante la dirección académico-docente o quien dirige la unidad especial

habilitada para realizar investigación, la reactivación e indicará el nuevo plazo y el cronograma detallado de las labores por ejecutar. Se deberá incorporar dentro de la documentación la autorización de la carga académica correspondiente.

- b) Cuando haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, el investigador o la investigadora responsable deberá someter el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación nuevamente a evaluación, con el fin de que la Comisión de Investigación o el Consejo Científico determinen si la propuesta, tal y como fue planteada originalmente, mantiene su actualidad y viabilidad científica.

#### Artículo 58. Cierre

La Vicerrectoría de Investigación procederá al cierre de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación cuando se presenten alguna o varias de las siguientes condiciones:

- a) El investigador principal, conjuntamente con el equipo de trabajo, solicite el cierre del proyecto, previa aprobación del Consejo Científico o ante la dirección académico-docente o su homóloga, en el caso de las unidades especiales habilitadas para realizar investigación, según corresponda.
- b) Existan situaciones de fuerza mayor que obliguen a la interrupción definitiva, siempre que medie una evaluación de las causas por parte de la Comisión de Investigación o por el Consejo Científico, y se determine que la única opción es el cierre.
- c) La Comisión de Investigación o el Consejo Científico, una vez evaluado cualquiera de los informes, determine que el desarrollo de la investigación no es satisfactorio.
- d) Exista incumplimiento en la presentación oportuna de cualquiera de los informes establecidos en la notificación de inscripción.
- e) El Consejo Científico, la Comisión de Investigación o la autoridad superior de la unidad comprueben anomalías en la ejecución o manejo de los fondos asignados.
- f) La reactivación no haya sido tramitada en los plazos establecidos cuando se solicitó la suspensión.

En todos los casos, la dirección académico-docente de la unidad académica, la unidad académica de investigación, la finca experimental o su homóloga en el caso de las unidades especiales habilitadas para realizar investigación notificarán a la Vicerrectoría de Investigación sobre el acuerdo tomado por el Consejo Científico o por la Comisión de Investigación, adjuntando el acta donde se justifica la decisión del cierre.

## CAPÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS

#### Artículo 59. Normativa disciplinaria aplicable

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionará de conformidad con las regulaciones del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo*, y el *Código de Trabajo*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

#### Artículo 60. Incumplimientos en la presentación de los informes de investigación

En el caso particular de la presentación de informes, se consideran como faltas a las obligaciones académicas de los investigadores o las investigadoras, las siguientes:

- a) Presentación del informe en forma extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta.
- b) Presentación del informe con errores u omisiones, en los reportes de gastos e ingresos, siempre y cuando esto no configure una conducta de mayor gravedad o tipificada penalmente.
- c) Desatención de las correcciones solicitadas por los consejos científicos o las comisiones de investigación sobre su contenido deficiente o insatisfactorio, en relación con los objetivos del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, y de conformidad con los instrumentos de evaluación establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- d) Omisión de la presentación o falsificación de datos o información en el informe.
- e) Presentación como informe final de los resultados de otro trabajo de investigación.
- f) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un proyecto de investigación, comprometiendo de esta manera el nombre y el prestigio de la Universidad de Costa Rica.

En el caso de los incisos a), b) y c), el investigador o investigadora principal no podrá inscribir ningún proyecto ni utilizar los recursos solicitados, hasta que el informe no haya sido entregado. De acuerdo con la magnitud de la falta, estas podrán considerarse faltas leves o graves.

En el caso de los incisos d), e) y f), el investigador o investigadora principal tendrá un impedimento de dos años para presentar nuevos

programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas faltas podrán considerarse muy graves, según la magnitud de los daños causados a la Universidad o a terceras personas.

**Artículo 61. Incumplimiento en la presentación del informe de la unidad académica**

El incumplimiento de la presentación del informe anual de labores por parte de la dirección académico-docente, o la inclusión de información incompleta o falsa, facultará a la Vicerrectoría de Investigación para iniciar el debido proceso, según lo establecido en el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*. Ninguna unidad académica o unidad académica de investigación, estación experimental o unidad especial de la investigación, estará eximida de la presentación de este informe.

**Artículo 62. Debido proceso**

En cada proceso administrativo que se siga para determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales, las instancias universitarias correspondientes deben cumplir con los principios generales del debido proceso, así como la proporcionalidad en las posibles sanciones que puedan acreditarse a un investigador o una investigadora, autoridad académico-docente o cualquier otra instancia interviniente establecida en este reglamento. Cualquier violación al debido proceso y al deber de confidencialidad por parte de quienes instruyen el proceso, se considerará falta grave, y se trasladará a las instancias competentes para desarrollar el proceso disciplinario correspondiente.

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 63. Investigación sobre la gestión y evaluación institucional**

El personal administrativo calificado podrá desarrollar o colaborar en proyectos de investigación relacionados con la gestión y evaluación institucional, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer un nombramiento a tiempo completo en un puesto profesional de categoría B o superior.
- b) Poseer el grado académico de maestría o superior.
- c) El proyecto contribuya directamente con el quehacer de la unidad académica o administrativa donde labora y se encuentra dentro del campo de su ejercicio profesional.
- d) La jornada laboral dedicada a las labores de investigación no supere el cuarto de tiempo.
- e) Recibir el permiso para realizar la investigación del superior jerárquico o la superiora jerárquica de la unidad académica o administrativa en la cual labora.

Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la unidad de investigación o la unidad académica más afín a la naturaleza de la investigación. El Consejo Científico o la Comisión de Investigación, según sea el caso, debe analizar y decidir lo que corresponda, e informar al superior jerárquico o la superiora jerárquica del proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación. Entre los aspectos mínimos que se deben evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados del proponente, su producción científica si la tuviere, y la pertinencia del proyecto para el quehacer universitario.

**Artículo 64. Apoyo a trabajos finales de graduación**

La Vicerrectoría de Investigación podrá brindar apoyo institucional a estudiantes de grado y posgrado con trabajos finales de graduación aprobados por la instancia respectiva, siempre que la investigación haya sido aceptada como parte de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación, previamente inscrita en esa vicerrectoría. La Vicerrectoría de Investigación establecerá el tipo de apoyo que se otorgará, los mecanismos y los procedimientos para el seguimiento, fiscalización y cumplimiento a satisfacción de la investigación.

Cuando corresponda, la Vicerrectoría de Investigación definirá las disposiciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad, de manera que el estudiante o la estudiante, al momento de la entrega final del trabajo, deberá ceder para fines académicos y por tiempo indeterminado sus derechos a la Institución, autorizándola a copiarlo, reimprimirlo o reproducirlo en cualquier medio, siempre que esta realice el reconocimiento expreso de la autoría. Quedan exentos de estos requisitos: a) aquellos casos en el que trabajo final de graduación fue desarrollado como parte de una actividad de vínculo remunerado con el sector externo, lo cual debe regularse, para salvaguardar los intereses institucionales, en el contrato o convenio suscrito entre la Universidad y la instancia externa; y b) en aquellos casos, en que los costos derivados de la investigación son asumidos en su totalidad por el estudiante o la estudiante.

**Artículo 65. Convenios y redes interinstitucionales**

Todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como al establecimiento de redes académicas de investigación, sea con entidades nacionales o internacionales, será aprobado por la Rectoría, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación. Cuando se trate de convenios o redes con entidades internacionales, deberá coordinarse con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa la revisión y la recomendación de los aspectos relacionados con el componente internacional de estos.

En cualquier convenio o red, en el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, las instancias universitarias involucradas deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y metodología de la investigación
- b) Origen de los fondos o estrategia para búsqueda de fondos
- c) Divulgación y propiedad intelectual
- d) Destino de los equipos
- e) Gastos de administración de los proyectos
- f) Normas de contrapartida
- g) Utilización de recursos humanos y materiales
- h) Capacitación de investigadores o investigadoras
- i) Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos
- j) Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes.

#### **Artículo 66. Propiedad de los bienes institucionales**

Los equipos, los materiales, los vehículos, los recursos económicos u otra clase de bienes materiales o intangibles asignados, adquiridos o producidos en función del desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, son propiedad de la Universidad de Costa Rica; a excepción de los trabajos conjuntos con entidades nacionales o extranjeras, con los cuales se deberá establecer, en los convenios o contratos, las cláusulas correspondientes a la propiedad y distribución de los bienes adquiridos durante su desarrollo.

Los bienes pertenecientes a la Universidad pasarán a formar parte de los bienes institucionales destacados en la escuela, la facultad no dividida en escuelas, la sede regional, el instituto, el centro, la estación experimental o la unidad especial de investigación que ejecutó el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Cuando en un programa, proyecto o actividad de investigación participen más de una unidad académica o unidad especial de investigación, la distribución de esos bienes debe hacerse de común acuerdo entre las partes y según los términos de los convenios de cooperación entre las unidades.

#### **Artículo 67. Derechos de propiedad intelectual**

Corresponden a la Universidad de Costa Rica los derechos patrimoniales de la producción institucional creada por su personal como consecuencia de sus funciones de investigación. Los derechos morales sobre obras literarias, artísticas o científicas corresponderá a la persona creadora cuando esa obra haya sido producto de la función de investigación en la Universidad.

En ambos casos, cuando corresponda y según lo estipulen las leyes nacionales aplicables, la Vicerrectoría de Investigación

podrá distribuir un porcentaje de los derechos pecuniarios derivados de los posibles usos comerciales de las invenciones e innovaciones o ventas de obras. Los porcentajes por asignar deben ser aprobados por la persona que ocupe el puesto de rector o rectora, y comunicado a la comunidad universitaria por los medios institucionales.

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación desarrollados mediante el vínculo con el sector externo, los derechos de propiedad intelectual, se trate de derechos de propiedad industrial, derechos de autor u otras categorías, deben establecerse en los convenios o contratos que se firmen, siempre salvaguardando los intereses de la Universidad.

#### **Artículo 68. Fiscalización de recursos económicos, equipos y materiales**

Los recursos económicos, los equipos y materiales que sean asignados o adquiridos en función de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, quedarán sujetos a los procesos de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Administración Financiera.

#### **Artículo 69. Derogaciones**

El presente Reglamento deroga: a) *las Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977, y b) *Reglamento general de institutos y centros de investigación y estaciones experimentales*, aprobado en sesión N.º 4753, artículo 5, del 22 de octubre de 2002.

#### **Artículo 70. Vigencia**

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

#### **Transitorio 1.** De la coordinación entre las vicerrectorías

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deberán aprobar, en forma conjunta y en un plazo no mayor a tres meses, las competencias, las regulaciones y los procedimientos para evaluar y dar seguimiento a aquellos programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que por tener componentes relacionados con cada área sustantiva, requieren inscribirse en más de una vicerrectoría.

#### **Transitorio 2.** Sobre las propuestas para inscribir

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que, a la entrada en vigencia de este reglamento, estén siendo estudiadas por los consejos científicos o en proceso

de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación, se registrarán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritos esos proyectos, deberán cumplir con las disposiciones aplicables de este reglamento.

**Transitorio 3.** Sobre las propuestas nuevas o inscritas

Aquellas propuestas que a la entrada en vigencia de este reglamento se encuentren en el proceso de formulación y aún no hayan sido presentadas ante los consejos científicos correspondientes, deberán adecuar sus contenidos a estas disposiciones reglamentarias.

Aquellos programas, proyectos o actividades ya inscritos deberán cumplir, en su momento, con las disposiciones aplicables de los capítulos VII y VIII de este reglamento.

**Transitorio 4.** Reformas reglamentarias

Las unidades académicas de la investigación, las unidades especiales de investigación y las Sedes Regionales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general, en un máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de este.

**Transitorio 5.** Excepciones al Capítulo III

Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:

- a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características. Este es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características, tal y como lo dispuso el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004;
- b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por regirse este a través del “Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICIT/MAG” y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio.

**Transitorio 6.** Sobre las líneas de investigación

La Vicerrectoría de Investigación deberá establecer las líneas de investigación institucionales que considere pertinentes, en conjunto con las unidades académicas y las unidades académicas de la investigación, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación de aprobación de este reglamento.

**Transitorio 7.** Comisiones de investigación en las sedes regionales

Las sedes regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes, en un plazo de un año.

- 2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 7 del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico* para introducir dos nuevos incisos y que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves.</p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>(...)</p> <p>o. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves.</p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>(...)</p> <p><u>o. Plagiar, en todo o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo.</u></p> <p><u>p. Presentar como propia una obra intelectual elaborada por otra u otras personas o falsificar información para cumplir con las obligaciones propias de sus funciones y actividades institucionales.</u></p> <p><u>q. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</u></p>